

RESOLUCIÓN No. 2012-42720 del 19 de Noviembre de 2012

"Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Victimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4155 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, la Resolución No. 1674 de fecha 31 de julio de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, "decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Victimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia"

Que, LUIS HONORIO PACHECO VEGA con Cedula de Ciudadania No. 71983595 rindió declaración ante la Procuraduria del municipio de VILLAVICENCIO del departamento de META el día 13/agosto/2012, para que de acuerdo a los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Capítulo II, del Decreto 4800 de 2011, se le inscriba en el Registro Único de Víctimas – RUV.

Que dicha declaración fue recibida en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las victimas el dia 11/octubre/2012.

Que LUIS HONORIO PACHECO VEGA declaro elcles) hacho(s) violimizante(s) de Sesuestro, Tortura en 1storma y oportunidad legal establecida en los artículos 156 de la Ley 1448, 26, 27 y 33 del Decreto 4800 de 2011.

Que la Administración al analizar los hechos victimizantes acudirá a la evaluación de los elementos jurídicos, de contexto, y técnicos que le permitan fundamentar la decisión.

Que la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia¹, ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros² y iii) el principio de enfoque diferencial³.

Que respecto a los elementos de contexto, se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden público al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que frente a los elementos técnicos, se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencía de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Victimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes.

Que se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, según su artículo 3 "(...) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitário o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)".

El declarante LUIS HONORIO PACHECO VEGA, identificado con Cédula de Ciudadania No. 71983595, manifiesta haber sido forzado a desplazarse desde el municipio de Riosucio (Chocó), donde residió hasta el día

Flanticulo 93 de la Constitución Política establece: "Los tratados y conventos internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que reconocen los derechos humanos y que reconocen los derechos humanos y que reconocen los derechos humanos ratificados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

fil articulo 19 del Decreto 4800 de 2011 establece, que las numas que orientan a los servidores publicos encargados de diligenciar el Registro, deben interpretarse y anticarse a la firz de los principios de favorabilidad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, confianza legitima, trato digno y habeas data.

El principio de enfoque diferencial, establecido en el artículo 13 de la ley 1448 de 2011, parte del reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, genero, orientación sexual y situación de discapacidad, dentro de los cuales se encuentran los jóvenes, milos, milas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, lideres sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de detechos humanos y vientimas de desplazamiento forzado que en razón a sus condiciones y características particulares requieren especiales garantias y medidas de protección por parte del Estado.



Hoja número 2 de la Resolución No 2012-42720 del 19 de Noviembre de2012 : "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

14 de agosto de 1998. Con ocasión al hecho del cual fue victima: Secuestro y Tortura. En hechos atribuibles presuntamente a grupos armados al margen de la ley.

En consecuencia una vez analizada la narración de los hechos del Señor LUIS HONORIO PACHECO VEGA, (Deponente), se acude a la Ley 1448 de 2011, artículo 60 que define como víctima de desplazamiento forzado a: "(...) toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3º de la presente Ley (...)". Sobre el asunto, se ha evidenciado un amplio desarrollo a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, como la T-025 de 2004 y sus subsiguientes Autos de seguimiento. Dichas disposiciones orientadas a lograr el goce efectivo de los derechos de la población en situación de desplazamiento, que no sean contrarias a la Ley 1448 de 2011, continuarán vigentes y complementarán la política de atención a las víctimas de desplazamiento forzado establecidas en el Capítulo III. Con base en el artículo 60 el hecho victimizante de SECUESTRO y TORTURA que sufrió el Señor LUIS HONORIO PACHECO VEGA, se encuentra enmarcados dentro de los parámetros argumentativos que rige el artículo descrito anteriormente.

Adicionalmente se entiende, el secuestro, como la privación de la libertad mediante alguna de las formas que describe la disposición que lo tipifica, esto es, arrebatar, sustraer, retener u ocultar a la víctima; todo sin un ingrediente subjetivo característico, pues basta que se prive de la libertad a una persona para que se configure el delito, sin que la adecuación típica requiera la búsqueda de alguna finalidad específica. La consagración de la conducta punible de secuestro simple está destinada a proteger el bien jurídico de la libertad individual. Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional.

Ahora bien, por tortura entendiéndose según la: "(...) convención contra la Tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes", como: Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimismos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. ()"

Como elementos jurídicos en el análisis de la declaración del Señor LUIS HONORIO PACHECO VEGA, se tendrá en cuenta que el citado artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, en su parágrafo 1, señala que "(...) cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la ley, (...)".

Por otro parte el deponente manifiesta según declaración: "(...) El dia 14 de agosto empezamos combates con los bandidos de [grupo al margen de la ley] . (...)" "(...) yo tenía una pierna herida, al 3 día no habían municiones, había mucha gente enferma o muertas yo quede solo y enfermo, al cuarto día me di cuenta que aparecía [grupo al margen de la ley], por todas partes, y fue ahl cuando me secuestran, yo no pude defenderme porque no tenía armamento y me llevaron con ellos, yo tenia paludismo y estaba herido y así me hicieron caminar 15 días entre la selva, yo lloraba mucho me decian que cualquier movimiento me mataban. (...) ""(...) y siguió el secuestro y nos ponían a caminar amarrados cuando se escuchaban los aviones de la Fuerza Aérea Colombia o del ejército y nos apuntaban con fusiles y nos teníamos que parar rápido sinos caimanos no llamaban chulos.(...)" "(...) llevabamos secuestrados más o menos un año secuestrado y yo junto con un Policia de Pasto planeamos una fuga pero no pudimos porque había mucha seguridad. (...)" "(...) mi libertad se dio en el año 2001 por el canje de secuestrados por presos. (...)". Con relación al contexto de la zona a través de las diferentes bitácoras que tiene el Observatorio de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República, los reportes de los diarios Nacionales y Locales como El Tiempo, con relación al comportamiento del orden público del departamento de Chocó, especificamente en el municipio de Riosucio, se pudo concluir que efectivamente existe presencia de grupos armados en el municipio en cuestión, a través del siguiente párrafo: "(...)LIBERTAD, REGALO PARA 3 PADRES. Unos minutos antes de las 11 de la mañana, en una cafeterla, fueron recogidos los primeros diez uniformados. Eran cinco soldados: Jair Mosquera Lozano, Doricel Barba Ayala, Antonio Peñate Silvano, Nelson Calderón Pereira y Luis Honorio Pacheco Vega, y cinco policías: Heriberto Antonio Machado, José Abelardo Florez, Ricardo Antonio Diez Monterrosa, Wilson Fabio Hurtado Viveros y Jaime Rojas Barón (...)". Adicionalmente se encuentra a través del siguiente texto: "(...) En el enfrentamiento ocurrido en el corregimiento de Tamborales (departamento del Chocó), las FARC secuestraron a 36 miembros del Ejército en el mes de agosto de 1998 (...)". Sumado a esto se encuentra a través del diario el Tiempo la siguiente información: "(...)



Hoja número 3 de la Resolución No 2012-42720 del 19 de Noviembre de2012 : "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Victimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

Las fuerzas regulares, sin embargo, sufrieron un primer revés al ser atacadas por sorpresa en un paraje de Tamborales, corregimiento de Puertos Lleras, en jurisdicción municipal de Riosucio (Chocó). (...)" .información, indicios y documentos que se constituyen como pruebas sumarias para establecer la presencia y accionar delictivo de grupos armados organizados al margen de la ley en la zona, en el marco del conflicto armado interno.

Por lo anterior y a la luz del principio de Buena Fé, se concluyó que el (los) hecho(s) victimizante(s) de Secuestro, Tortura, declarados por el (la) deponente se enmarcan dentro del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por lo cual es viable juridicamente incluir a LUIS HONORIO PACHECO VEGA, en el Registro Único de Víctimas –RUV.

Es preciso mencionar que dado el caso en que las personas hayan obtenido el registro alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción u ocultando las que la hubiesen impedido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá de manera inmediata con la revocatoria de su inscripción en el Registro Único de Víctimas –RUV- sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, en concordancia con los artículos 157, 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 43 y 44 del Decreto 4800 de 2011.

Finalmente, es necesario informarle que si usted considera que ha sido *victima* de algún otro hecho diferente a los mencionados en su declaración, podrá presentar declaración por estos hechos, conforme a lo estipulado en el artículo 155 de la ley 1448 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

No. 71983595, en el Registro Único de Victimas y RECONOCER al deponente el hecho victimizante de Secuestro y Tortura, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ANEXAR la ruta establecida para que las víctimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, atendiendo al artículo 157 de la Ley 1448 de 2011, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los 19 dias del mes de Noviembre de 2012
HEYBY POVEDA FERRO

DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Projectiv Clauder B
Havist Diego N
Aprobación Juridice Merire B
Aprobación Juridice America B